

Ingrid Hess Herrera* (Costa Rica)

Usos y desafíos de la inteligencia artificial en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia costarricense

Applications and Challenges Posed by Artificial Intelligence
in the Constitutional Chamber of Costa Rica's Supreme Court of Justice

Der Einsatz und die Herausforderungen der künstlichen Intelligenz
im Verfassungssenat des Obersten Gerichtshofs von Costa Rica

Introducción

A manera de breve exordio, una definición sencilla de la inteligencia artificial (IA) sería un conjunto de programas, software, que transfieren capacidades humanas (cognitivas y de toma de decisiones) a computadoras, con base en datos, instrucciones y objetivos que son alimentados por personas. La última frontera desarrollada es la de la IA generativa.

Son múltiples los beneficios de la IA: enorme capacidad para almacenar y procesar información, automatización de tareas repetitivas, superación de barreras idiomáticas, entre otras. De los riesgos hablaremos al repasar la novedosa regulación de la Unión Europea (UE).

Goretty Carolina Martínez Bahena nos recuerda que el *íter* que recorren las personas juzgadoras para producir una sentencia es, de cierta forma, emulable por un sistema de IA:

El ejercicio de la función judicial está vinculado con los procesos de pensamiento que realizan los impartidores de justicia para resolver los conflictos sometidos a su consideración, en los que convergen la ley, los hechos,

* Magistrada de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

las pruebas, criterios jurisprudenciales, etcétera. Las sentencias [...] son un reflejo de cómo los jueces estructuran los insumos cognitivos que les fueron proporcionados durante el juicio [el proceso] para llegar a la conclusión que finalmente les lleva a dictar una sentencia.¹

Sin embargo, más adelante detallaremos que esta analogía está permeada por restricciones de orden tecnológico, ético y de derecho.

1. Beneficios de la inteligencia artificial en la administración de justicia costarricense

Ahora bien, entrando ya en el caso de la administración de justicia costarricense, en primer término, quisiera destacar que el Poder Judicial ha puesto en marcha programas pioneros desde el punto de vista tecnológico. Ejemplo de esto es la implementación del expediente electrónico desde 2009, programa que se probó en 2010 en la Sala Constitucional en acciones de inconstitucionalidad, para extenderse al año siguiente a los demás tipos de proceso. Se cuenta con un grupo de profesionales en informática altamente calificados, comprometidos e innovadores (Departamento de Tecnología de la Información).

El Poder Judicial de Costa Rica enfrenta múltiples retos que afectan su capacidad operativa y eficiencia, entre los que se destacan los recortes presupuestarios y la pérdida de talento humano. Estas dificultades hacen imperativo encontrar maneras innovadoras de optimizar los recursos disponibles y mejorar la productividad.

En este contexto, la IA se presenta como una solución viable y efectiva para mejorar la justicia, ya que permite automatizar tareas rutinarias y repetitivas, optimizar recursos y aumentar la eficiencia operativa de los procesos.

Desarrollar soluciones basadas en IA no es solo una opción, sino una necesidad estratégica, ya que estas soluciones permiten asegurar servicios de alta calidad y justicia eficiente, incluso en tiempos de desafíos significativos.

Desde el año 2017, el Poder Judicial de Costa Rica, con recursos internos, comenzó una investigación sobre las soluciones disponibles en el mercado que aprovechan la IA para la automatización de procesos y optimización de recursos. Se realizaron pruebas controladas con modelos de Google, Microsoft y algunas soluciones de *software* libre para análisis de sentimientos, creación de chatbots, predicciones a través de aprendizaje automatizado, reconocimiento de caras y tatuajes, transcripción de voz a texto y procesamiento de lenguaje natural.

¹ Goretty Carolina Martínez Bahena, “La inteligencia artificial y su aplicación al campo del derecho”, *Alegatos*, n.º 82 (2012).

Paralelamente, se inició una sensibilización institucional sobre la importancia de las organizaciones basadas en datos, resaltando la necesidad de contar con información de calidad para entrenar modelos de IA.

Como resultado de estas investigaciones, en 2018 se implementó la primera solución con IA, llamada ChatbotPJ.² Esta herramienta interactúa con las personas de forma transparente, respondiendo consultas sobre información del Poder Judicial. Cada oficina ha elaborado un listado de preguntas frecuentes, lo que ha permitido mejorar continuamente esta solución y mantenerla actualizada. El ChatbotPJ permite atender consultas 24/7; durante 2023 registró 136.000 interacciones, generando un ahorro aproximado de \$35.931 para el Poder Judicial de Costa Rica.

En 2019 se inició la contratación encaminada a definir la arquitectura y los modelos adecuados para desarrollar una solución de tipificación de documentos. Este robot es capaz de leer aproximadamente 140.000 escritos recibidos mensualmente en materia de cobros y clasificarlos sin intervención humana, lo que permite a los diferentes despachos conocer los escritos pendientes y asignar de manera eficiente las cargas de trabajo.

La integración con los sistemas actuales para la gestión de expedientes digitales comenzó en 2020, seguida por la implementación nacional en 2021. Solo en 2024, el robot clasificó sin intervención humana 916.000 escritos, generando un ahorro aproximado de USD\$214.000, equivalente al trabajo de 24 personas a nivel nacional. Esto no solo implica ahorros económicos, sino que también permite a los funcionarios dedicarse a tareas más complejas, mejorando la efectividad de los procesos.

El año pasado, la solución del tipificador de documentos para la materia de cobros ganó el “Premio del II Concurso de Justicia y Tecnología de la IX Feria de Justicia y Tecnología de la Cumbre Judicial Iberoamericano”, como una solución innovadora en los procesos de justicia.

Además, se ha desarrollado una solución que, analizando el comportamiento histórico de los expedientes en materia penal, puede predecir cuáles expedientes actualmente activos son susceptibles de prescribir. Esto permite a los diferentes juzgados tomar decisiones proactivas para atender estos casos, asegurando que se actúe de manera oportuna y se evite la prescripción de casos importantes.

Con el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) –ente del Poder Judicial, auxiliar de los tribunales penales y del Ministerio Público– se está probando una nueva solución que automatiza la clasificación de las denuncias recibidas a través de modelos de inteligencia artificial; esto es crucial para mejorar la eficiencia y precisión en el manejo de casos. Esta automatización permite procesar un gran volumen de denuncias rápidamente, reduciendo significativamente el tiempo de respuesta y permitiendo a los investigadores enfocarse en tareas más complejas y de mayor valor añadido.

Además, garantiza una clasificación consistente y libre de sesgos humanos, lo que contribuye a una gestión más justa y equitativa de los casos. En última instancia,

² Chat en línea del Poder Judicial, <https://chatbotpj.azurewebsites.net/>

esta tecnología mejora la capacidad operativa del organismo, optimiza el uso de recursos y aumenta la satisfacción de la ciudadanía al proporcionar un servicio más rápido y efectivo.

En el área administrativa se han desarrollado modelos de IA capaces de predecir la ejecución presupuestaria anual, permitiendo a los administradores regionales tomar decisiones proactivas sobre el presupuesto. Estas soluciones ganaron el primer lugar en la categoría de Mejora de procesos del INOVARACSA2019, concurso nacional que reconoce los esfuerzos en innovación dentro de las instituciones públicas de Costa Rica.

En la actualidad, y aprovechando la tercera ola de la inteligencia artificial, de forma proactiva, el Poder Judicial de Costa Rica está trazando una nueva ruta de desarrollo de soluciones que aprovechen al máximo los modelos generativos. Se espera crear herramientas capaces de redactar borradores de sentencias, realizar búsquedas precisas de precedentes legales y analizar grandes volúmenes de datos con rapidez y precisión. Esto no solo reducirá costos y tiempos de procesamiento, sino que también liberará a los profesionales del derecho para concentrarse en tareas de mayor valor añadido, como la interpretación de leyes y la atención a casos complejos.

El Poder Judicial de Costa Rica ha demostrado un compromiso ejemplar con la innovación y la eficiencia mediante la adopción de soluciones basadas en inteligencia artificial; frente a los desafíos existentes se han implementado tecnologías avanzadas para la automatización de tareas rutinarias, optimización de recursos y mejora la eficiencia operativa.

Desde la creación de ChatbotPJ hasta la implementación de sistemas para la tipificación de documentos y la predicción de la prescripción de expedientes, estas iniciativas no solo han generado importantes ahorros económicos, sino que también han liberado a los funcionarios para enfocarse en tareas más complejas.

Al mantenerse a la vanguardia de la tecnología y continuar explorando nuevas aplicaciones de modelos generativos, el Poder Judicial de Costa Rica está trazando una ruta clara hacia un futuro de justicia más rápida, precisa y eficiente, asegurando servicios de alta calidad, incluso en tiempos de adversidad.

Concretamente, en relación con la Jurisdicción Constitucional, hay una oportunidad de recurrir a estas aplicaciones para aquellos tipos de recursos que ingresan masivamente, con formatos similares y que generalmente desencadenan una respuesta uniforme de la Sala.

Enfrentamos una cantidad creciente de procesos de amparo (26.000 procesos en general, a 23 de setiembre de 2024, de los cuales, el amparo constituye el 90% y, de este 90%, los recursos relacionados con el derecho a la salud, cerca de 40%) y esto con el mismo recurso humano de hace más de cinco años, con las evidentes secuelas de cansancio y constante reinención de la Sala. Las oportunidades que brinda la IA en tareas repetitivas han dado lugar a un proyecto que se pretende poner en marcha a corto plazo (2025).

2. Respuesta desde la Constitución al impacto de la IA en los derechos fundamentales

Es abundante la doctrina que, en distintos países, propone reflexiones sobre los desafíos, las bondades y los límites a la IA. Costa Rica no es la excepción.³

Considerada desde la Constitución y el rol del texto fundamental en la tutela de los derechos fundamentales, cabe identificar dos retos principales: 1) la ausencia de regulación y 2) el acelerado avance de la tecnología, lo que incluye el desarrollo de la IA.

Respecto de la *ausencia de regulación* en el contexto costarricense, el artículo 16 de la Ley General de Administración Pública recoge el principio según el cual el régimen de los derechos fundamentales compete al legislador. De suerte que no es simplemente tener conciencia de este vacío, sino entender que es constitucionalmente deseable la intervención del legislador en el campo, sin que hasta el momento se cuente con un producto de esas características, pues las iniciativas se encuentran en una etapa muy temprana.⁴

No debe descartarse el papel crucial que podría jugar el derecho supranacional en esta materia, sobre todo si estamos pensando en herramientas y tecnologías globalizadas y que circulan a través de internet.

Un ejemplo de esta opción son las regulaciones del derecho comunitario europeo, en cuyo marco el Parlamento Europeo aprobó el 13 de marzo de 2024 una regulación de inteligencia artificial, con el fin de garantizar la seguridad y el respeto de los derechos fundamentales, al tiempo que impulsa la innovación⁵ y busca conseguir un objetivo específico:

... proteger los derechos fundamentales, la democracia, el Estado de derecho y la sostenibilidad medioambiental frente a la IA que entraña un alto riesgo,

³ Alfredo Chirino Sánchez, “Inteligencia artificial y justicia penal. Aproximación a los problemas de la justicia algorítmica en el momento actual”, en *Temas sobre el Estado social y democrático de derecho: vigencia y deterioro*. En homenaje a Fernando Cruz Castro, comp. por Haideer Miranda Bonilla y Magally Hernández Rodríguez (San José: Editorial Isolma S.A., 2023), 455-481; y Andrés González Porras, “La necesidad de regulación jurídica ante los sesgos de la inteligencia artificial”, *ibid.*, 483-507.

⁴ Además del proyecto del Expediente Legislativo 23919, se cuenta con un experimento para generar, por medio de ChatGPT, un proyecto de ley de regulación de la IA (Expediente 23771), lo cual no puede entenderse como una opción realista de uso de la IA generativa. “Costa Rica: presentan proyecto de ley elaborado por ChatGPT4”, *Deutsche Welle*, 31 de mayo de 2023, <https://www.dw.com/es/costa-rica-presentan-proyecto-de-ley-elaborado-por-chatgpt4/a-65775834>

⁵ Parlamento Europeo. Noticias, “La Eurocámara aprueba una ley histórica para regular la inteligencia artificial”, 13 de marzo de 2024, <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20240308IPR19015/la-eurocamara-aprueba-una-ley-historica-para-regular-la-inteligencia-artificial>

impulsando al mismo tiempo la innovación y erigiendo a Europa en líder del sector. El Reglamento fija una serie de obligaciones para la IA en función de sus riesgos potenciales y su nivel de impacto.⁶

Las normas prohíben ciertas aplicaciones de inteligencia artificial que atentan contra los derechos de la ciudadanía, como los sistemas de categorización biométrica basados en características sensibles y la captura indiscriminada de imágenes faciales de internet o grabaciones de cámaras de vigilancia para crear bases de datos de reconocimiento facial. También prohibirá el reconocimiento de emociones en el lugar de trabajo y en las escuelas, los sistemas de puntuación ciudadana, la actuación policial predictiva (cuando se base únicamente en el perfil de una persona o en la evaluación de sus características) y la IA que manipule el comportamiento humano o explote las vulnerabilidades de las personas.

El uso de sistemas de identificación biométrica por parte de las fuerzas de seguridad queda prohibido *a priori*, salvo en situaciones muy concretas y bien definidas. Los sistemas de identificación biométrica “en tiempo real” solo se podrán emplear si se cumplen una serie de salvaguardias estrictas; por ejemplo, su uso se limita a un periodo y lugar específicos y cuenta con una autorización judicial o administrativa previa. Entre estos casos pueden figurar la búsqueda selectiva de una persona desaparecida o la prevención de un atentado terrorista. Recurrir a estos sistemas *a posteriori* se considera un uso de alto riesgo, que requiere autorización judicial al estar vinculado a un delito penal.

También se prevén obligaciones claras para otros sistemas de IA de alto riesgo, debido a que pueden ser muy perjudiciales para la salud, la seguridad, los derechos fundamentales, el medio ambiente, la democracia y el Estado de derecho. Algunos ejemplos de usos de alto riesgo de la IA son las infraestructuras críticas, la educación y la formación profesional, el empleo, los servicios públicos y privados esenciales (por ejemplo, salud o la banca), determinados sistemas de las fuerzas de seguridad, la migración y la gestión aduanera, la justicia y los procesos democráticos (como influir en las elecciones).

Estos sistemas deben evaluar y reducir los riesgos, mantener registros de uso, ser transparentes y precisos y contar con supervisión humana. Los ciudadanos tendrán derecho a presentar reclamaciones sobre los sistemas de IA y a recibir explicaciones sobre las decisiones basadas en ellos que afecten sus derechos.

Los sistemas de IA de uso general y los modelos en los que se basan deben cumplir ciertos requisitos de transparencia, respetar la legislación de la Unión Europea sobre derechos de autor y publicar resúmenes detallados del contenido usado para entrenar sus modelos. Los modelos más potentes que podrían plantear riesgos sistémicos deberán cumplir requisitos adicionales, como realizar evaluaciones de los modelos, analizar y mitigar los riesgos sistémicos e informar sobre los incidentes.

⁶ *Idem.*

Además, las imágenes, los contenidos de audio o de video artificiales o manipulados (“ultrafalsificaciones”) deberán etiquetarse claramente como tales.

Habrà que poner a disposición de las pymes y de las empresas emergentes espacios controlados de pruebas y ensayos en condiciones reales a nivel nacional para que puedan desarrollar y entrenar la IA innovadora antes de su comercialización.

Durante el debate en el pleno, el martes 12 de marzo, Brando Benifei, coponente de la Comisión de Mercado Interior de Italia dijo:

Finalmente tenemos la primera ley vinculante del mundo sobre inteligencia artificial, para reducir riesgos, crear oportunidades, combatir la discriminación y aportar transparencia. Gracias al Parlamento, se prohibirán en Europa prácticas inaceptables de IA y se protegerán los derechos de los trabajadores y los ciudadanos. La nueva Oficina de IA ayudará a las empresas a respetar las normas antes de que entren en vigor. Nos aseguramos de que los seres humanos y los valores europeos estén en el centro mismo del desarrollo de la IA.⁷

También, cabe resaltar lo indicado por Dragos Tudorache, coponente de la Comisión de Libertades Civiles:

La UE ofrece resultados. Hemos vinculado el concepto de inteligencia artificial a los valores fundamentales que constituyen la base de nuestras sociedades. Sin embargo, hay mucho trabajo por delante que va más allá de la propia Ley de IA. La IA nos empujará a repensar el contrato social en el corazón de nuestras democracias, nuestros modelos educativos, los mercados laborales y la forma en que llevamos a cabo la guerra. La Ley de IA es un punto de partida para un nuevo modelo de gobernanza construido en torno a la tecnología. Ahora debemos centrarnos en la aplicación práctica de la legislación.⁸

El Reglamento, en el momento de emisión de la noticia comentada en líneas anteriores, aún estaba sujeto a una última comprobación jurídica-lingüística. Su aprobación definitiva (mediante el llamado procedimiento de corrección de errores) estaba prevista para antes del final de la legislatura. La ley también debía ser adoptada formalmente por el Consejo.

Entró en vigor veinte días después de su publicación en el *Diario Oficial* (12 de julio de 2024) y será de plena aplicación veinticuatro meses después de su entrada en vigor, con excepción de las prohibiciones de prácticas (se aplicarán seis meses después de la fecha de entrada en vigor); los códigos de buenas prácticas (nueve meses después); las normas sobre la IA de uso general, incluida la gobernanza

⁷ *Idem.*

⁸ *Idem.*

(doce meses después) y las obligaciones para los sistemas de alto riesgo (treinta y seis meses después).

La Ley de Inteligencia Artificial responde directamente a las propuestas de los ciudadanos de la Conferencia sobre el Futuro de Europa,⁹ más concretamente a la propuesta 12(10), relativa a la mejora de la competitividad de la Unión Europea en sectores estratégicos; la propuesta 33(5), sobre una sociedad segura y fiable, incluida la lucha contra la desinformación y la garantía de que las personas tengan el control final; la propuesta 35, sobre la promoción de la innovación digital, (3) la garantía de la supervisión humana y (8) un uso fiable y responsable de la IA, el establecimiento de salvaguardias y la garantía de transparencia; y la propuesta 37(3), sobre el uso de la IA y las herramientas digitales para mejorar el acceso de los ciudadanos a la información, incluidas las personas con discapacidad.

Regresando al punto de vista del derecho de la Constitución y al caso costarricense, el juez constitucional se coloca en un rol central, pues será a través de la casuística que podrá ejercerse contención frente a ambos retos, hasta que se logre emitir una regulación de derecho positivo. La justicia constitucional será clave para brindar seguridad jurídica y ponderar los diferentes derechos que podrían entrar en conflicto.

Esto, debido a que, pese a su origen y evolución de cientos de años, el esquema clásico de derechos fundamentales es capaz de proporcionar las herramientas elementales para trabajar los casos ligados a IA, centrándose en los tres pilares de este esquema: la dignidad humana, la libertad y la igualdad:

- La dignidad humana, entendida como el imperativo de no cosificar a las personas y entender a cada una de nosotras depositarias de intrínseca dignidad.
- La libertad, entendida como autonomía de la voluntad, verse librada de manipulación.
- La igualdad, entendida como prohibición de no discriminar, sabedora de los históricos, cíclicos y nuevos prejuicios de los que somos capaces y que pueden verse reflejados en la IA, producto humano, al fin y al cabo.

Junto a estos tres pilares, hay varios derechos complementarios, susceptibles de lesión mediante el uso de la IA: el derecho a la intimidad (privacidad), un núcleo, un ámbito donde el poder público –ni ningún otro tipo de poder, en virtud de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales– no puede ingresar, donde no puede ser perturbado el proyecto de vida de cada persona; el derecho a la imagen; el derecho a la autodeterminación informativa; el derecho a la tutela judicial efectiva; la preservación de la democracia; la libertad de información; los derechos de propiedad intelectual, y la obligación de transparencia.

⁹ Para una profundización, ver Unión Europea, *Conferencia sobre el futuro de Europa. Informe sobre el resultado final*, mayo de 2022, https://conference-followup.europarl.europa.eu/cmsdata/267106/Report_ES.pdf

En el amplio acervo jurisprudencial de la Sala Constitucional costarricense (más de 500 mil sentencias), no se han planteado aún cuestiones relacionadas directamente con IA.

Solamente, a manera de ejemplo, preciso un caso, en el que el vínculo es un tanto lejano, pues lo que se ordenó fue proveer información de interés público en un formato tecnológicamente accesible. Esto, podría entenderse –es simplemente una suposición personal– como un paso previo al uso de la IA para el análisis de la información derivada de los poderes públicos.

Así, en la Sentencia 2014004037 de las 11:02 horas del 21 de marzo de 2014 se estableció lo siguiente:

En la actualidad, el derecho de acceso a la información también se ha visto moldeado por el desarrollo de las nuevas tecnologías y los medios de comunicación. Dicha evolución no ha pasado desapercibida para algunas legislaciones nacionales, como el Freedom of Information Act británico o la española Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. La comunidad internacional en general también ha hecho reparo en él. Así, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha alentado en múltiples ocasiones a sus Estados Miembros a que “... a través de su respectiva legislación nacional y otros medios apropiados, adopten las medidas necesarias para facilitar la disponibilidad electrónica de la información pública” (Véanse las resoluciones AG/RES. 2418 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2057 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 1932 (XXXIII-O/03), tituladas Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia).

De hecho, la OEA ha llegado a incluir en su Ley Modelo de Acceso a la Información Administrativa el deber de la Administración de publicar anualmente y cuando sea posible en forma electrónica o digital, un informe sobre el desarrollo de sus funciones (artículo 11) y la posibilidad de entregar al administrado la información solicitada de forma electrónica (artículo 15), entre otros.

Sin perjuicio de los límites que afectan al derecho de acceso a la información pública, ya analizados en diferentes ocasiones por esta Sala, y haciendo hincapié en el carácter progresivo de su desarrollo, la Sala reconoce que tal derecho conlleva en la sociedad de la información una ampliación de las obligaciones estatales, las que ahora van más allá de la simple respuesta a una solicitud de información.

Como se puede inferir de la Ley Modelo citada y las resoluciones de la OEA, hoy en día, la Administración está obligada a informar al administrado acerca de sus actuaciones y progresivamente hacer accesible la información que se encuentra en su poder mediante los medios tecnológicos que tenga a su alcance. En este desarrollo ideal del derecho al cual el Estado debe aspirar a que *la información que sea puesta de oficio al alcance de los administrados por vías informáticas, debe ser completa, actual, ordenada, accesible, en la medida*

de lo posible, mediante programas o interfases de uso común, sin que se impongan barreras injustificadas. El usuario tiene derecho a saber cómo ha sido recolectada la información administrativa y la fuente de la que proviene. El cumplimiento de estos lineamientos permite que se potencie el carácter instrumental del derecho de acceso a la información pública y, en consecuencia, el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la libertad de prensa. De este modo, el Estado debe procurar poner a disposición del público, la información de la manera más actual y completa posible, eso sí observando límites como el requerido resguardo de aquellos datos privados que son recopilados por la Administración, conforme a la Ley 8968, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales. Asimismo, *cuando la información se encuentra digitalizada, los formatos en que se suministren deben procurar la aplicación de paquetes informáticos de uso muy común, incluso aquellos libres pues la disminución de costos por software facilita enormemente el acceso a la información pública.* Tales medidas dependen, claro está, de condicionantes financieras y tecnológicas, toda vez que no toda Administración Pública está posibilitada para suministrar la información de la manera más óptima, amén que razones de seguridad informática, de fundada conveniencia tecnológica y presupuestaria pueden determinar el tipo de software por utilizar. Así, *la digitalización de la información pública demanda una adaptación progresiva acorde a las posibilidades presupuestarias, tecnológicas y de recursos humanos de cada Administración,* no sea que por digitalizar toda la información pública o entregarla en un determinado formato, se descuiden otros aspectos esenciales del servicio público que se brinda a la población en general. De manera que *criterios de razonabilidad y proporcionalidad deben ser aplicados en esta materia,* lo que no obsta para subrayar desde ya el escenario ideal al que el Estado debe acercarse paulatinamente a fin de satisfacer de modo pleno el derecho fundamental al acceso a la información pública. El respeto a estos parámetros *posibilita que la información sea utilizada de manera efectiva por el administrado y, con ello, se fomenta tanto la participación informada de las personas en el gobierno, como la transparencia y control de las actuaciones de las autoridades.* Más aún, la actuación proactiva de la Administración en el suministro de la información redundará en su beneficio, pues conforme esta sea puesta a disposición de manera general y accesible, se tornará innecesario plantear y responder solicitudes particulares.

Se hace ver a las partes que el derecho de acceso a la información no obliga a la Administración a procesar los datos en un formato específico o según criterios particulares, como lo sería entregar la información en hoja de cálculo o catalogar las instituciones según los deseos del petente. Sí la obliga a proporcionar la totalidad de los datos solicitados en el formato y según la categorización en que se encuentren en sus bases de datos. La atención de peticiones como la que se conoce en autos, no puede implicar el descuido de los

servicios ordinarios que provee la Administración o salirse del giro normal de la institución. (Énfasis agregado)

Finalmente, sobre el acelerado avance de esta tecnología, no puede pretenderse que se suspendan las investigaciones. Pese a algunas peticiones avanzadas sobre el particular,¹⁰ con razones de peso para formularlas, lo cierto es que la eventual pérdida de ventajas competitivas impidió poner en práctica la iniciativa. Al mismo tiempo, es innegable la urgencia de regulación, con la suficiente sabiduría y amplitud que mantenga vigencia y no asfixie la innovación.

3. Cómo debe el Poder Judicial regular o emitir directrices del uso de IA en la justicia

Ya he indicado que lo ideal sería contar con regulaciones de rango legal y supranacional; pero, a falta de ellas y con el propósito de contar con una herramienta centrada en las particularidades de los instrumentos empleados en el Poder Judicial de Costa Rica, se está trabajando en un borrador de política de inteligencia artificial, del cual, por su carácter germinal, solamente puedo comentar que estará integrado por seis líneas maestras o capítulos dentro de su texto:

- Capítulo 1. Ámbito de aplicación
- Capítulo 2. Definiciones y características
- Capítulo 3. Principios éticos de los modelos de inteligencia artificial en el poder judicial
- Capítulo 4. Gobernanza de datos, obligatoriedad y uso de sistemas de inteligencia artificial
- Capítulo 5. Prácticas de inteligencia artificial prohibidas
- Capítulo 6. Equipos de validación de algoritmos

Me interesa destacar que la regulación ética ocupa un papel central en la propuesta de política.

Romina Segura propugna el papel de la bioética en este tema, en los siguientes términos:

La IA diluye los límites entre los seres humanos y la tecnología, al permitir que ésta última realice cosas que sólo los humanos podían hacer (tal como resolver planteos judiciales)³. Esto interpela no sólo nuestra singularidad como especie; sino, además, la forma en que interactuamos entre nosotros y con el

¹⁰ “Cientos de expertos piden pausa en inteligencia artificial”, *Deutsche Welle*, 29 de marzo de 2023, <https://www.dw.com/es/cientos-de-expertos-mundiales-piden-detener-pruebas-de-inteligencia-artificial/a-65172009>

resto del mundo, cómo comprendemos el entorno y nos comprendemos, obligándonos a focalizar nuestra atención en conceptos como el de vulnerabilidad humana y social. Pero, más importante todavía, proporciona un espejo en el cual mirarnos como sociedad (Unesco, 2019).

Por lo tanto, mientras entendamos a la bioética como un campo del saber orientado a asegurar el respeto de la persona humana frente a las innovaciones tecnológicas, su mirada interdisciplinaria, global, plural, laica y de carácter social, no podrá faltar.¹¹

Señala, además, que los sistemas de IA deben ser transparentes en diversos niveles:

La falta de transparencia, finalmente, se añade a las dificultades éticas de los SEJ [Sistemas Expertos Jurídicos] abarcando temas como: saber si se está interactuando con un sistema de IA; si existen mecanismos para prevenir una discriminación o prejuicio por parte de dicho sistema; cuál es el tratamiento que se efectúa de los datos; y cómo funciona el proceso para adoptar una decisión determinada, es decir, cómo opera la “trazabilidad” (Vega-Iracelay, 2018: 29).¹²

Estas preocupaciones de índole ético son espejo de las diversas afectaciones a los derechos fundamentales que hemos mencionado, de ahí que un uso ético de la IA y el respeto de tales derechos van de la mano. Las preguntas que se formulan y contestan a nivel ético tienen como obligado referente el respeto de la dignidad, libertad e igualdad de los seres humanos.

4. ¿El rol de la Sala Constitucional en tal regulación debe ser amplio o ejercerse desde su propia función?

En lo que se refiere al papel que desempeñaría la Sala Constitucional costarricense en la regulación de la IA, podría tratarse de una evolución jurisprudencial similar a la ocurrida con el derecho a la autodeterminación informativa, donde los primeros casos conocidos por la Jurisdicción Constitucional se relacionaban con libros físicos de deudores incobrables (1345-98), pasando por la aparición de empresas que recopilaban, almacenaban y vendían información personal y crediticia hasta el dictado de la Ley de Protección de Datos de 2011.

El Poder Judicial como institución tiene los espacios y mecanismos de consulta para permitir un diálogo más amplio con las personas habitantes y poder obtener retroalimentación sobre los proyectos de IA implementados.

¹¹ Romina Estefanía Segura, “Inteligencia artificial y administración de justicia: desafíos derivados del contexto latinoamericano”, *Bioética y Derecho*, n.º 58 (2023).

¹² *Idem*.

El rol de la Sala Constitucional es netamente jurisdiccional, aunque goza de la amplitud y flexibilidad que le brindan las características del proceso de amparo y la aplicación de la Constitución.

Con ambos puntos de partida –el proceso de amparo y el texto constitucional– es posible implementar una respuesta casuística robusta, lo que tendría como aspectos positivos la flexibilidad, la adaptabilidad y el carácter obligatorio de las decisiones de la jurisdicción constitucional.

Pero el derecho no puede construirse solamente con decisiones jurisdiccionales. El marco normativo que ya varias veces he invocado resulta necesario por razones de seguridad jurídica y principalmente para incidir de forma determinante en la actividad de los sujetos de derecho privado. Sería difícil, aun desde las amplias competencias de la Sala Constitucional, imponer a los particulares la obligación de inscribirse en un registro de desarrolladores de IA, crear algún tipo de autoridad independiente que los regule o crear un régimen sancionatorio administrativo o penal.

Así las cosas, estamos ante un reto mayúsculo en estrecha conexión con los derechos fundamentales y el principio democrático. Sin duda, sabremos enfrentarlo echando mano de los pilares clásicos del derecho constitucional y fortaleciéndolos.

Bibliografía

DOCTRINA

MARTÍNEZ BAHENA, Goretty Carolina. “La inteligencia artificial y su aplicación al campo del derecho”, *Alegatos*, n.º 82 (2012).

MIRANDA BONILLA, Haideer y Magally HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, comps. *Temas sobre el Estado social y democrático de derecho: vigencia y deterioro*. En homenaje a Fernando Cruz Castro. San José: Editorial Isolma S. A., 2023.

PARLAMENTO EUROPEO. Noticias. “La Eurocámara aprueba una ley histórica para regular la inteligencia artificial”, 13 de marzo de 2024. <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20240308IPR19015/la-eurocamara-aprueba-una-ley-historica-para-regular-la-inteligencia-artificial>

SEGURA, Romina Estefanía. “Inteligencia artificial y administración de justicia: desafíos derivados del contexto latinoamericano”. *Bioética y Derecho*, n.º 58 (2023).

“Cientos de expertos piden pausa en inteligencia artificial”. *Deutsche Welle*, 29 de marzo de 2023. <https://www.dw.com/es/cientos-de-expertos-mundiales-piden-detener-pruebas-de-inteligencia-artificial/a-65172009>

JURISPRUDENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COSTA RICA, Sentencia 2014004037 de 21 de marzo de 2014.